

DOCUMENTO DE POSICIÓN

EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS: REFORZAR LAS NORMAS Y GARANTIZAR REPARACIÓN

Balance

Lecciones aprendidas desde el terreno

Han transcurrido tres años desde la adopción de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos en el año 2011. En un escrito reciente, el profesor John Ruggie subrayó la necesidad de evaluar la aplicación de los Principios Rectores teniendo en cuenta sus repercusiones sobre la “vida diaria de las personas y de las comunidades afectadas en todo el mundo”.¹

A pesar de los avances realizados tras la adopción de los Principios Rectores, especialmente en lo que se refiere a su aceptación por parte de las partes interesadas, los progresos en cuanto al respeto de los derechos de los individuos y de las comunidades afectadas por las actividades empresariales siguen siendo insuficientes. Todavía no se perciben cambios concretos y duraderos para los afectados.

Los titulares de derechos siguen enfrentándose a enormes dificultades y en algunos casos su situación incluso ha empeorado. En la cadena de suministro global perviven arraigadas **violaciones de los derechos laborales**. La tragedia del Rana Plaza en Bangladesh y las trágicas muertes, ocurridas recientemente, de trabajadores y trabajadoras en huelga en Camboya a principios de 2014, muestran con una agudeza sin precedente el fracaso de los sistemas de supervisión existentes y ponen de manifiesto la urgente necesidad de establecer mecanismos adecuados de prevención y de rendición de cuentas.

A pesar de que con frecuencia se elogia el desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), recientes escándalos han arrojado luz sobre los riesgos para los derechos humanos asociados a este sector, tales como la venta de programas de vigilancia utilizados para silenciar a la oposición política y los activistas de derechos humanos. Algunas empresas están actualmente imputadas por presunta **complicidad en actos de tortura**.²

Los defensores y defensoras de los derechos humanos, entre los que se incluyen activistas de los derechos medioambientales y de la tierra que denuncian los abusos cometidos por las empresas, están sometidos a una presión creciente. Sólo en 2013 se reportaron docenas de actos de **acoso y asesinato de defensores y defensoras** de todos los continentes, que habían arriesgado su vida en defensa de las comunidades locales y del medio ambiente.³ Demasiadas veces, **el acceso a la justicia sigue siendo una mera ilusión** para las víctimas y en algunos países se ha vuelto aún más difícil, debido a recientes reformas o a decisiones judiciales.⁴

La FIDH estima que los Principios Rectores de las Naciones Unidas son un valioso primer paso. La FIDH continuará colaborando con el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos en su esfuerzo por garantizar la aplicación efectiva de dichos Principios,⁵ seguirá instando al Consejo de Derechos Humanos a que garantice que el Grupo de Trabajo esté adecuadamente equipado para evaluar la aplicación de los Principios Rectores y del Marco según las normas internacionales de derechos humanos y, simultáneamente, a que el Grupo de Trabajo siga buscando, recibiendo, examinando y respondiendo a comunicaciones realizadas con el objeto de prevenir abusos y mejorar el acceso de las víctimas a mecanismos de reparación eficaces.

1. “UN Business and Human Rights Treaty ? An issues brief by John G. Ruggie”, 28 de enero de 2014.

2. Véase, por ejemplo, la denuncia presentada por la FIDH y la LDH en octubre de 2011 contra la empresa de telecomunicaciones francesa Amesys (estudio de caso n° 3).

3. Véase la movilización del Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, programa conjunto de la FIDH y de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). Véase también: “Land and environmental rights defenders in danger: an overview of recent cases”, diciembre de 2013, por la FIDH, las PBI, el Forum Asia, Global Witness, la UICN, el CIEL, EarthRights International, Friends of the Earth International, la ISHR y la International Land Coalition.

4. Este es el caso en países como los Estados Unidos y el Reino Unido, por ejemplo. Véase Prof. Gwynne Skinner, Prof. Robert McCorquodale, Prof. Olivier De Schutter, Andie Lambe: “The Third Pillar: Access to judicial remedies for human rights violations by transnational business”, diciembre de 2013, elaborado por encargo de la ECCJ, CORE y JCAR. La FIDH es miembro del Grupo Directivo de la Coalición Europea para la Justicia Corporativa (ECCJ, por sus siglas en inglés). Véase también *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum, Co. 133 S.Ct. 1659* (2013).

5. La FIDH ha llamado la atención del Grupo de Trabajo sobre la situación de los derechos humanos en Bangladesh, en el TPO y, más recientemente, en Camboya. También ha enviado comunicaciones al Grupo de Trabajo de la ONU sobre derechos humanos en relación al Mundial de Fútbol de Brasil y a los Juegos Olímpicos de Rusia.

En este documento, la FIDH pone de relieve la necesidad de evaluar la aplicación de los Principios Rectores y de analizar alternativas para hacer frente a las carencias y lagunas de protección existentes.

Con objeto de contribuir a la evaluación de los Principios Rectores y de sus repercusiones sobre los titulares de derechos afectados, así como para aportar información a los debates que están teniendo lugar, tanto a escala de las Naciones Unidas como a nivel intergubernamental, la FIDH ha seleccionado cinco casos recientes de actividades empresariales que han causado o contribuido a generar consecuencias negativas sobre los derechos humanos. Estos **cinco casos reales⁶ demuestran carencias críticas en los Principios Rectores de la ONU, establecen vacíos en la protección que deben ser completados y ponen de manifiesto la necesidad de elaborar políticas y medidas legislativas adecuadas**, tanto a nivel nacional como internacional.

Los titulares de derechos siguen enfrentándose a enormes dificultades y en algunos casos su situación incluso ha empeorado.

Sobre la base del trabajo realizado a escala nacional y regional, la FIDH hace un llamado a la comunidad internacional para que se aclaren y se codifiquen las obligaciones existentes, y se garantice la reparación por los abusos relacionados a las actividades empresariales.



Contaminación del aire en Piquiá de Baixo, Municipio de Açailândia, Estado de Maranhão, Brasil.
© Todos los derechos reservados

6. La FIDH desea reconocer la contribución de sus organizaciones miembros y de sus colaboradores Al-Haq, ADHOC, Justiça nos Trilhos, Justiça Global, LICADHO, RAID en la elaboración de estos estudios de casos. La FIDH también agradece a su vicepresidenta Katherine Gallagher la contribución prestada.

Camboya

Represión de los derechos laborales mientras las marcas internacionales se benefician de la mano de obra barata

El 2 de enero de 2014, las fuerzas de seguridad gubernamentales atacaron a trabajadores y trabajadoras en huelga en el distrito Pursenchey en Phnom Penh, dejando como resultado veinte personas heridas. El 3 de enero, la represión del Gobierno dio un giro mortal en la zona industrial Canadia Industrial Park en Phnom Penh, cuando la policía disparó munición real contra los manifestantes. Al menos cuatro personas resultaron muertas y treinta y ocho fueron heridas, veinticinco de ellas con impactos de bala. Al menos una persona sigue desaparecida tras los violentos acontecimientos, a pesar de los reiterados esfuerzos de las ONGs, sindicatos y medios de comunicación para descubrir su paradero.⁷ Veintitrés personas, entre las que se hallaban defensores y defensoras de los derechos humanos, fueron detenidas arbitrariamente durante la brutal represión del 2 y 3 de enero y se les mantuvo incomunicadas durante varios días. El 11 de febrero se denegó la libertad bajo fianza a veintiún de las que todavía se hallaban detenidas y aún no se ha fijado fecha de juicio. El uso letal de la fuerza por parte de las autoridades contra trabajadores y trabajadoras en huelga y la detención ilegal de trabajadores y defensores y defensoras de los derechos humanos constituyen claras violaciones del derecho a la libertad de asociación, asamblea y expresión, que incluye el derecho a la huelga. Son sólo los ejemplos más recientes de violaciones de derechos, ya que el sector de la confección textil de Camboya está caracterizado por continuos y extensos abusos de derechos humanos, entre los que se cuentan el trabajo infantil y la aplicación inadecuada de los reglamentos de salud y seguridad en el trabajo.

Tras las huelgas de los trabajadores y trabajadoras de la confección, algunas fábricas de ropa en la Zona Económica Especial de Manhattan en la provincia de Svay Rieng despidieron o suspendieron al menos a cincuenta personas e iniciaron acciones legales contra otras por participar en las protestas. La asociación de fabricantes de artículos de confección en Camboya (GMAC, por sus siglas en inglés) se negó a condenar el uso letal de la fuerza contra los trabajadores y trabajadoras en huelga, y más de cien fábricas de ropa afiliadas a la GMAC presentaron demandas contra los seis sindicatos que convocaron las huelgas de diciembre de 2013, por presunta incitación a la huelga y destrucción de propiedad privada. Durante el mes de enero, según se informa, al menos en doce fábricas se despidió a más de cien representantes sindicales por animar a los trabajadores y trabajadoras a ir a la huelga para pedir un aumento del salario mínimo mensual. Este tipo de represalia sigue impidiendo que los trabajadores y trabajadoras camboyanos ejerzan su derecho a la huelga y a la negociación colectiva.

Las marcas internacionales y las organizaciones sindicales internacionales instaron públicamente al Gobierno de Camboya a respetar los derechos laborales de los trabajadores, a facilitar las negociaciones



Una trabajadora del sector de la confección textil se une a un mitin pacífico ante el Ministerio de Trabajo el 28 de diciembre de 2013. © LICADHO

entre empresas y sindicatos, y a establecer un nuevo sistema de fijación de salarios. Sin embargo, las marcas internacionales deben hacer más para garantizar que sus proveedores respetan los derechos de sus trabajadores y trabajadoras. La FIDH y sus organizaciones miembros en Camboya, la Liga Camboyana para la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos (LICADHO, por sus siglas en inglés) y la Asociación Camboyana para los Derechos Humanos y el Desarrollo (ADHOC, por sus siglas en inglés), han llamado formalmente la atención del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre esta situación.⁸

7. A la fecha de 7 de marzo 2014.

8. Véase FIDH “Violaciones de los derechos humanos en el sector de la confección Camboyano: llamamiento al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU”, 11 de marzo de 2014.

EVALUACIÓN DEL CASO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU

Pilar 1

Los hechos anteriores señalan el fracaso del Gobierno de Camboya en materia de respeto a los derechos humanos y de protección de los trabajadores y trabajadoras frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores empresariales. A pesar de tener conocimiento de las violaciones de los derechos laborales que tienen lugar en la industria textil de Camboya, los Estados de origen de las marcas internacionales no han aplicado medidas para que estas empresas tengan la obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras a lo largo de sus cadenas de suministro.

Pilar 2

Resulta evidente que los fabricantes camboyanos y la GMAC no han respetado los derechos laborales. Las marcas no han prevenido ni mitigado las consecuencias negativas sobre los derechos humanos causados por sus socios comerciales y tampoco han ejercido presión sobre sus proveedores camboyanos para evitar estos abusos. Las marcas internacionales, a través de sus prácticas en materia de adquisiciones, que incluyen amenazas de traslado de su producción a mercados que ofrecen mano de obra más barata, se aprovechan del bajo costo laboral y de la debilidad gubernamental de Camboya y contribuyen así a perpetrar violaciones duraderas de los derechos humanos a lo largo de la cadena de suministro mundial.

Pilar 3

Víctimas de la represión del Estado y de las represalias de las empresas tras el legítimo ejercicio de su derecho a la huelga, los trabajadores y trabajadoras de la confección textil no han tenido acceso a mecanismos de reparación eficaces. Es muy improbable que obtengan reparación ya que el sistema judicial de Camboya sigue estando caracterizado por una corrupción generalizada, por falta de capacidad, de recursos y de independencia, así como por la inexistencia de una legislación y de medidas de ejecución adecuadas para garantizar los derechos laborales.⁹

VACÍOS EN LA PROTECCIÓN QUE DEBEN SER COMPLETADOS

- En un contexto nacional caracterizado por continuos abusos de los derechos humanos, la falta de respeto por el Estado de derecho y una debilidad gubernamental, es especialmente necesario establecer **directrices claras y sólidas**.
- Es necesario que los Estados en los que tienen su sede las empresas adopten una política y medidas reglamentarias adecuadas para exigir a las marcas internacionales proceder **con la diligencia debida en materia de derechos humanos** a lo largo de toda la cadena de suministros y establecer la **responsabilidad legal en caso de daño o de violación de los derechos humanos, incluyendo el no proceder con la diligencia debida**.
- Es necesario establecer directrices claras y sólidas en cuanto a la manera en que las empresas transnacionales (ETN) deben ejercer su influencia sobre sus socios comerciales.

9. CDH de la ONU, 24ª Sesión, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, Surya P. Subedisa en Camboya, 5 de agosto de 2013, A/HRC/24/36, párr. 16.

Brasil

Una de las mayores empresas mineras del mundo, conocida como líder en RSE, no respeta los derechos humanos

En el municipio de Açailândia, en el estado brasileño de Maranhão, las actividades industriales de producción de arrabio y quema de carbón han causado una grave contaminación medioambiental. Doscientas sesenta y ocho familias del asentamiento rural de California y más de trescientas familias de la comunidad de Piquiá de Baixo se han visto afectadas por esta contaminación. Se han señalado accidentes (debido a la cercanía de los productos de desecho y la producción de arrabio), problemas de salud graves causados por la contaminación generada por la quema de carbón y la producción de arrabio, y asociados a problemas respiratorios y de visión, que incluso han llegado a causar la muerte en algunos casos.¹⁰

Vale, una de las empresas mineras más grandes del mundo, juega un papel clave en la producción de arrabio en la región, ya que es el único proveedor de mineral de hierro que gestiona el ferrocarril y el puerto a través de los cuales el arrabio transformado se transporta y se exporta. De 2005 a 2009, Vale operó plenamente una unidad de producción de carbón (UPR2). Vale tiene relaciones directas con las cinco empresas siderúrgicas que operan en Açailândia: Viena Siderúrgica, Gusa Nordeste, Ferro Gusa de Maranhão, Companhia Siderúrgica Vale do Pindaré y Siderúrgica do Maranhão, S.A. (SIMASA). Estas dos últimas se fusionaron en 2011 dando lugar a la empresa que actualmente se llama Siderúrgica Queiroz Galvão.

Los organismos públicos medioambientales no llevaron a cabo una supervisión adecuada de las actividades de estas empresas y tampoco hubo ningún control efectivo del proceso de obtención de licencias. Fue difícil para las comunidades afectadas tener acceso a la información relativa a dichas licencias o a cualquier tipo de evaluación de impacto. Además, las medidas tomadas para hacer frente a los problemas de salud que afectaban a los residentes fueron insuficientes; se descuidó la prevención, la notificación y el tratamiento de enfermedades.

Los reclamos judiciales presentados por las comunidades por los daños sufridos permanecieron suspendidos durante muchos años, o carecieron de seguimiento. Además, no se establecieron medidas de reparación ni se ofrecieron garantías de no repetición. Las comunidades se enfrentaron también a dificultades para acceder a la información y a la asistencia jurídica, y a la intimidación y criminalización de los defensores y defensoras de los derechos humanos que denunciaban las consecuencias negativas sobre los derechos humanos causados por las actividades de las empresas. Las comunidades han recurrido tanto a medios judiciales como extrajudiciales para tratar de obtener justicia, y han tratado de implicar tanto a las empresas como a las autoridades, a través de movilizaciones sociales, y del activismo accionarial.

Vale, a menudo presentada como líder del sector en materia de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), conoce bien el contenido de los Principios Rectores de la ONU, tiene una política de derechos humanos y participa activamente en iniciativas como el Pacto Global. Ha iniciado un diálogo con la FIDH para debatir sobre las recomendaciones de su informe y reconoce en parte su responsabilidad sobre los daños causados, pero no ha contribuido de manera significativa a reparar los daños causados por sus actividades y por las de sus relaciones comerciales.¹¹

En diciembre de 2013, veintiún familias de Piquiá de Baixo obtuvieron finalmente una sentencia favorable para ser compensados económicamente tras haber emprendido acciones judiciales contra una de las empresas productoras de arrabio.¹² Sin embargo, la comunidad de Piquiá de Baixo sigue esperando ser reasentada,¹³ y la comunidad de California no ha recibido compensación alguna por los daños causados a la salud de sus habitantes.

En febrero de 2014, la FIDH llevó a cabo una misión internacional de investigación sobre las acusaciones de espionaje ilegal por parte de Vale y otras empresas en contra de organizaciones y movimientos de la sociedad civil, algunos de los cuales eran grupos implicados en documentar abusos sufridos en algunas comunidades del Estado de Maranhão.¹⁴

10. Véase “Brasil: ¿Cuánto valen los derechos humanos? Los impactos sobre los derechos humanos con relación a la industria minero-siderúrgica en Açailândia”, FIDH, JustiçaGlobal, Justiça nos Trilhos, marzo de 2012.

11. Tras la publicación en marzo de 2012 del informe de la FIDH, Justiça Global y Justiça nos Trilhos, Vale y la FIDH han efectuado un intercambio de comunicación escrita y, posteriormente, la FIDH trató de entablar un diálogo con la empresa. Vale ha llevado a cabo una investigación socioeconómica, junto con un “estudio cualitativo de producción vocacional” de todos los residentes

EVALUACIÓN DEL CASO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU

Pilar 1

Brasil no ha protegido a las comunidades de Piquiá de Baixo y de California de los abusos relacionados con las industrias de arrabio y quema de carbón.

Pilar 2

Las empresas dedicadas al arrabio y a la quema de carbón no han procedido con la diligencia debida y no han afrontado las consecuencias negativas de sus actividades. Por su parte, Vale no ha respetado los derechos humanos en su explotación de la unidad UPR2, además de no haber procedido con la diligencia debida en relación a las actividades de sus socios comerciales y al no haber ejercido su influencia sobre dichos socios.

Pilar 3

A pesar de sus numerosos intentos para obtener compensación, tanto por vía judicial como extrajudicial, los miembros de las comunidades de California y de Piquiá de Baixo no han obtenido hasta el momento ni reparación ni indemnización adecuadas.

VACÍOS EN LA PROTECCIÓN QUE DEBEN SER COMPLETADOS

- Es necesario que los Estados exijan a las compañías que procedan con **la diligencia debida en materia de derechos humanos** y que establezcan **responsabilidad legal** por causar daños o perjuicios a los derechos humanos incluyendo el hecho de no proceder con la diligencia debida.¹⁵
- **La adopción voluntaria** de los Principios Rectores de la ONU por parte de empresas como Vale **no se ha traducido en mejoras tangibles para las comunidades afectadas ni para los titulares de los derechos humanos.**
- Es necesario establecer directrices claras y sólidas sobre el modo en que los actores empresariales deben **ejercer influencia sobre sus socios comerciales y las entidades que forman parte de su cadena de valor:** las comunidades afectadas, los representantes de la sociedad civil y las empresas hacen interpretaciones divergentes de los Principios Rectores de la ONU en este sentido.
- Es necesario **establecer medidas adecuadas para la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos** que denuncian los abusos cometidos por empresas.
- Es necesario **garantizar el derecho al acceso a la información**, especialmente a los titulares de derechos, a los denunciantes de malas prácticas y a los defensores y defensoras de los derechos humanos.
- Es necesario **mejorar el acceso a mecanismos de reparación eficaces**, ya que las víctimas tienen dificultades para obtener justicia tanto por medios judiciales como extrajudiciales.

de Piquiá de Baixo y ha aceptado ayudar a identificar fondos federales existentes que puedan servir para financiar los costes de construcción del reasentamiento de la comunidad. Según Justiça nos Trilhos, en 2012 Vale realizó una aportación de 400.000 reales (aproximadamente 170.000 dólares) como contribución a los gastos de reasentamiento, estimados en 10 millones de dólares. La oferta de la empresa estaba condicionada a la firma de un acuerdo que la liberaría de su responsabilidad en el caso presente y confirmara que se trata de su única contribución. Tanto los residentes como la Fiscalía del Estado de Maranhão implicados en las conversaciones rechazaron la propuesta, la cual fue considerada insuficiente e inapropiada. Los residentes están intentando obtener financiación para el proceso de reasentamiento a través de programas que ya existen a escala federal, pero que tan solo podrían llegar a suponer cantidad insignificante del importe total necesario. En cuanto a las empresas productoras de arrabio, han aceptado soportar parte de los costes relacionados con el proceso de expropiación (420.000 reales en 2011 y 350.000 reales en 2012). Hasta el momento no han aceptado contribuir a los costes de construcción de la nueva ubicación.

12. Sentencia del 19 de diciembre de 2013, Ulisses Ferreira Diniz y otros contra GUSA NORDESTE, S.A., Segundo Juzgado de la Comarca de Açailândia, Maranhão, proceso 2301-25.2005.8.10.0022 / 23012005.
13. La comunidad de Piquiá de Baixo está participando activamente en las conversaciones sobre el reasentamiento. La Asociación de Residentes de Piquiá (*Associação Comunitária dos Moradores do Pequiá*, ACMP) ha presentado una propuesta de reasentamiento. Dicha propuesta supondría la implicación de las autoridades, de Vale y de las empresas productoras de arrabio. La Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada, Raquel Rolnik, apoyó la propuesta de la comunidad de Piquiá de Baixo en una carta del 22 de enero de 2014.
14. Véase “Brasil: Vale y Belo Monte bajo sospechosa de espionaje: la justicia tiene que investigar”, OMCT y FIDH 18 de febrero de 2014.
15. Al respecto de las recomendaciones sobre la diligencia debida, véase, en particular, Olivier de Schutter, Anita Ramasastry, Mark. B. Taylor y Robert C. Thompson: “Human Rights Due Diligence: The Role of States”, diciembre de 2012 (actualizado en 2013). Informe encargado por ECCJ, ICAR y la CNCA.

Libia

Empresas de TIC acusadas de presunta complicidad en graves violaciones de los derechos humanos

El régimen de Gadafi vigilaba, recopilaba y analizaba de forma rutinaria las comunicaciones de los activistas y de los periodistas anti-Gadafi que vivían tanto dentro como fuera de Libia, y era conocido por castigar a las voces críticas con detención arbitraria, tortura y otros tratos inhumanos y degradantes.¹⁶

En 2007, el gobierno libio contrató a la empresa francesa de tecnología Amesys, una filial de la compañía francesa Groupe Bull, para que le suministre tecnología de vigilancia, lo cual permitía la interceptación de las comunicaciones, el proceso y el análisis de datos. Amesys suministró al régimen de Gadafi el programa de inteligencia Eagle y el equipamiento correspondiente, así como presuntamente su regular apoyo y asesoramiento. A partir de 2009, el programa de vigilancia Eagle estaba ya operativo en Libia y fue utilizado directamente para espiar, y posteriormente arrestar, detener y encarcelar a opositores y aumentar así la represión contra el conjunto de la población. Amesys admitió haber suministrado equipos de análisis al régimen de Gadafi, pero negó las acusaciones de complicidad en actos de tortura. En 2012 Amesys cedió su sistema Eagle a la empresa de propiedad francesa, Nexa Technologies.¹⁷ Las autoridades francesas estaban supuestamente al tanto de la colaboración de Amesys con el régimen de Gadafi, pero no ejercieron ningún control de las exportaciones.¹⁸

En octubre de 2011, la FIDH y la LDH presentaron una denuncia penal contra Amesys acusándola de presunta complicidad en violaciones graves de los derechos humanos.¹⁹ El fiscal se negó a abrir una investigación. El juez de instrucción designado para el caso emitió una opinión diferente que apoyaba que se prosiguiese con la demanda, decisión que fue apelada por el Ministerio Fiscal. El tribunal de apelaciones admitió finalmente la denuncia y refirió el caso a la recientemente creada unidad judicial especializada en crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio, con sede en París.

Los demandantes tuvieron que hacer frente a una serie de obstáculos para acceder a la justicia, incluyendo la reluctancia del Ministerio Fiscal para encargarse del caso, así como dificultades para acceder a las pruebas, preocupación por su seguridad relacionados con llevar a cabo una investigación en una situación postconflicto, problemas para comunicarse con las víctimas y otros obstáculos de orden práctico. En 2013, una mujer y cuatro hombres, que habían sido detenidos y torturados bajo custodia en Libia y que habían presuntamente sido identificados por el régimen gracias al programa Eagle, fueron autorizados a personarse en el pleito como demandantes (*parties civiles*).²⁰ El caso está pendiente.

16. Véase Freedom House, *Libya* (2013), citada en “The Third Pillar”, *op. cit.*

17. Véase Comunicado de Prensa, Groupe Bull (8 de marzo de 2012) citado en “The Third Pillar”, *op. cit.*

18. “Echanges d’infos, entraînements: les visages de la coopération franco-libyenne”, *Le Monde*, 7 de septiembre de 2011.

19. Véase “FIDH and LDH file a complaint concerning the responsibility of the company AMESYS in relation to acts of torture”, 19 de octubre de 2011.

20. Véase FIDH, “Amesys case: The investigation chamber green lights the investigative proceedings on the sale of surveillance equipment by Amesys to the Gaddafi regime”, 15 de enero de 2013.

EVALUACIÓN DEL CASO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU

Pilar 1

Libia no ha respetado los derechos humanos y ha detenido, torturado y sometido a otros tratos inhumanos y degradantes a personas críticas del régimen. Francia no ha protegido contra las violaciones de los derechos humanos llevadas a cabo en Libia por Amesys, una empresa con sede en su territorio, y no ha regulado la exportación de equipos de vigilancia utilizados para perpetuar graves violaciones de derechos humanos.

Pilar 2

Amesys no ha respetado los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, (independientemente de la capacidad y/o voluntad de Libia de cumplir con sus propias obligaciones en materia de derechos humanos) y no ha evitado contribuir a causar consecuencias negativas en materia de derechos humanos directamente relacionadas con sus productos o servicios.

Pilar 3

Los bloqueos erigidos por el Ministerio Fiscal de París ponen de manifiesto los obstáculos políticos que existen para el acceso a la justicia cuando se tratan casos con una dimensión extraterritorial.

VACÍOS EN LA PROTECCIÓN QUE DEBEN SER COMPLETADOS

- Es necesario adoptar medidas para **evitar la exportación** de productos o servicios utilizados para perpetuar violaciones de los derechos humanos tales como los programas de vigilancia de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- Es necesario **garantizar urgentemente la responsabilidad legal** de las empresas por actos u omisiones que causen o contribuyan a causar violaciones graves de los derechos humanos.
- Es necesario **eliminar las barreras prácticas y de procedimiento que impiden el acceso a la justicia** en casos con una dimensión extraterritorial, incluso en el marco de sistemas judiciales que funcionan relativamente bien.

500 casas destruidas y ningún acceso a mecanismos de reparación eficaces para sus habitantes

El 24 de noviembre de 2009, la Compagnie Minière de Sud Katanga (CMSK), que explota la mina de Luiswishi, demolió ilegalmente quinientas casas en las aldeas de Kawama y Lukuni-Gare. Se destruyeron asimismo algunos pequeños negocios, entre los que había una clínica de salud. Además, los habitantes perdieron todas sus posesiones y al menos dos personas resultaron gravemente heridas. Esta operación fue llevada a cabo supuestamente para evitar que los mineros artesanos (*creuseurs*) robasen minerales de la cercana mina de Luiswishi. El año anterior tuvieron lugar incidentes violentos implicando miembros del personal de seguridad de la mina y la policía durante los cuales hubo varios heridos y algunos muertos entre los sospechosos de ser *creuseurs*.²¹ El 9 de noviembre de 2009, el Sr. Boniface Mudjani fue alcanzado en el pecho por una bala perdida mientras estaba bañándose en su casa.

La CMSK es una empresa conjunta de la Entreprise Générale Malta Forrest (EGMF) y de la sociedad minera estatal La Générale des Carrières et des Mines (Gecamines). La EGMF es una filial del Groupe Forrest International (GFI), con sede central en Bélgica, que posee el 60 % de las acciones de la mina de Luiswishi. En septiembre de 2012, el GFI anunció que había vendido su parte en la CMSK.

A pesar de las pruebas de que la CMSK participó en la planificación de la operación y de que tanto los empleados de la empresa como sus excavadoras estuvieron involucrados en la demolición, el GFI niega toda responsabilidad en la destrucción de las casas y en cualquier otra violación de los derechos humanos. El GFI acordó pagar 300 dólares a algunos de los creuseur que aceptaron marcharse de la zona, y emprendió algunos trabajos comunitarios en Kawama, pero no ofreció ninguna compensación a sus habitantes. También participaron en las demoliciones la Police des Mines et Hydrocarbures (PMH) y el Groupe mobile d'intervention (GMI), una unidad especial del Cuerpo de Policía Congoleño. Las autoridades del distrito de Kipushi iniciaron una investigación sobre estos hechos, posteriormente abandonada.

Hasta la fecha, los aldeanos no han logrado obtener ninguna compensación por la destrucción de sus hogares y por las heridas sufridas. Gracias a la intervención de otra ONG congoleña, LICOF, Boniface Mudjani pudo someterse a una operación para extraer la bala en diciembre de 2013. La CMSK y las autoridades congoleñas no han llevado a cabo ninguna investigación completa sobre el incidente y se han negado a entablar negociaciones con representantes de las comunidades afectadas para llegar a un acuerdo. Los intentos de establecer un diálogo constructivo con la empresa en la RDC también han fracasado.

En vista de este estancamiento, la RAID, la ACIDH y la FIDH así como sus organizaciones miembros en Bélgica y en la RDC presentaron una queja en abril de 2012 ante el Punto Nacional de Contacto de Bélgica de la OCDE. Sin embargo, el Punto Nacional de Contacto no actuó de manera imparcial ni transparente y se negó a compartir ninguno de los documentos relevantes con las ONG. Este procedimiento, como tal, no cumple los criterios necesarios para ser considerado un recurso extrajudicial efectivo para las víctimas.²²

21. FIDH, ACIDH y RAID, "NGOs complain against Groupe Forrest International's illegal demolition in the DR Congo", 6 avril 2012.

22. Véase "Illegal Demolitions in DRC- Groupe Forrest International Refuses Compensation for Dispossessed Villagers, say NGOs. Belgian OECD National Contact Point fails the victims of alleged corporate abuse", 5 de febrero de 2013.

EVALUACIÓN DEL CASO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU

Pilar 1

La DRC no ha respetado los derechos humanos como prueba la implicación de las fuerzas de seguridad del Estado en las demoliciones y, dado que la CMSK es una empresa conjunta en la que participa una compañía minera estatal, tampoco ha protegido contra los abusos de los derechos humanos cometidos por actores empresariales. Bélgica no ha garantizado que las empresas con sede en su jurisdicción no causen ni contribuyan a causar efectos negativos sobre los derechos humanos cuando operan en el extranjero.

Pilar 2

Las empresas involucradas no han procedido con la diligencia debida ni han mitigado las consecuencias negativas sobre los derechos humanos. Por el contrario, la CMSK que participó directamente en la planificación y ejecución de la demolición, ha negado su responsabilidad y no ha ofrecido compensación alguna.

Pilar 3

Los habitantes de Kawama carecen de acceso a medidas de reparación efectivas: no se ha llevado a cabo una investigación completa sobre las demoliciones, la mediación del Punto Nacional de Contacto ha fracasado y los habitantes no han obtenido compensación.

VACÍOS EN LA PROTECCIÓN QUE DEBEN SER COMPLETADOS

- Es necesario **garantizar la responsabilidad jurídica de las empresas** por actos u omisiones que causen o contribuyan a causar violaciones graves de los derechos humanos.
- Es necesario garantizar que las víctimas tengan **acceso a mecanismos de reparación eficaces en los Estados con debilidad gubernamental**.
- Es necesario **mejorar la efectividad de los recursos extrajudiciales, tales como los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE**.



Clínica de salud destruída en el pueblo de Kawama, cerca de la mina de Luiswishi, República Democrática del Congo:
© Todos los derechos reservados

Las empresas transnacionales explotan los recursos del Territorio Palestino Ocupado

Ahava Dead Sea Laboratories Ltd. es una empresa de cosméticos israelí, fundada en 1968 y situada en el asentamiento de *Mitzpe Shalem* en la orilla oeste del Mar Muerto, en el Territorio Palestino Ocupado (TPO). El asentamiento de *Mitzpe Shalem* posee, junto con el de *Kalia*, el 44,5 % de las acciones de la empresa. Ahava es la única empresa cosmética del Estado de Israel con licencia para extraer minerales y lodo en esta zona. Es además propietaria de tres filiales internacionales que operan con el nombre de Ahava en Alemania, Reino Unido y los Estados Unidos.²³

De acuerdo con el derecho internacional, los asentamientos israelíes situados en el TPO son ilegales.²⁴ Por tanto, operar dentro de los asentamientos puede abarcar varias infracciones del derecho internacional, lo que puede vincularse asimismo a las violaciones de los derechos humanos básicos que sufre el pueblo palestino. Las empresas israelíes y multinacionales que operan en los asentamientos pueden estar directa o indirectamente implicadas en violaciones internacionales de los derechos humanos y del derecho humanitario. Ahava puede ser, por ejemplo, considerada responsable principal del delito de guerra de saqueo, ya que obtiene un beneficio directo de la apropiación y explotación de los recursos naturales y de la tierra palestina del TPO.

Actualmente, Ahava ha causado y contribuido a causar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y no ha mitigado ni corregido tales consecuencias. Se está beneficiando directamente de la riqueza expropiada del Mar Muerto y está contribuyendo a su sobreexplotación y, por lo tanto, a los graves problemas ecológicos y medioambientales que hacen que el Mar Muerto corra el riesgo de ver totalmente agotados sus recursos naturales. Se ha determinado que las actividades mineras son una de las causas de la reducción del nivel de las aguas del mar y de altos niveles de contaminación del aire, de la tierra y del agua. Significativamente, la actividad de Ahava en el TPO constituye un obstáculo directo para la realización del derecho palestino a la autodeterminación y del derecho a gozar de la soberanía permanente sobre los propios recursos naturales.²⁵ El derecho a la autodeterminación es un principio fundamental del derecho internacional, ya que su realización es condición indispensable para la garantía efectiva y la observancia de los derechos humanos individuales.

Al no poner fin a las actividades de Ahava en el TPO, Israel infringe sus obligaciones como Potencia ocupante de permitir al pueblo palestino ejercer su derecho a la autodeterminación. A través de su falta de acción, la Potencia Ocupante infringe también los artículos 43, 46 y 55 del Reglamento de La Haya y no cumple con su deber de diligencia debida, que supone para Israel la obligación de proteger a la población palestina, obligación que comprende el deber de preservar los recursos naturales palestinos. Según lo dispuesto por el derecho internacional humanitario, la Potencia Ocupante no puede explotar los recursos naturales del territorio ocupado cuando ello suponga socavar la economía de la población ocupada o resulte en beneficio económico de los habitantes o de la economía nacional de la Potencia Ocupante. Israel no ha evitado, detenido, investigado, ni procesado el saqueo que continúa teniendo lugar en la zona. De hecho, Israel ha contribuido activamente a este saqueo al conceder abiertamente a Ahava las licencias necesarias para su funcionamiento y al otorgar beneficios financieros importantes a los colonos que viven en *Mitzpe Shalem*.

El 19 de septiembre de 2013, la FIDH, junto con su organización miembro Al-Haq, presentó una comunicación sobre este asunto al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, instándole a que examinara la implicación de las empresas multinacionales en las actuaciones ilegales llevadas a cabo en el TPO. En esta comunicación, la FIDH hizo referencia a las actividades de diversas multinacionales europeas que corren el riesgo de incurrir en complicidad corporativa en la comisión de violaciones graves de los derechos humanos, en virtud de sus actividades en los asentamientos israelíes y del suministro de servicios y apoyo a las infraestructuras de los asentamientos. Hasta la fecha, el GT no ha respondido ni ha reaccionado a esta comunicación.²⁶

EVALUACIÓN DEL CASO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU

Pilar 1

Israel no ha respetado ni protegido los derechos humanos al permitir y facilitar que Ahava se apropie ilegalmente de la tierra y de los recursos palestinos en el TPO. Israel ha actuado en contravención a su papel de administrador del TPO y no ha evitado que se cometa el crimen de guerra de saqueo, llevado a cabo tras la concesión de la licencia a Ahava. Israel tampoco ha investigado ni procesado judicialmente los actos de saqueo tal como establece el derecho internacional.

Pilar 2

Ahava no ha respetado los derechos humanos del pueblo palestino al estar directamente implicada en la comisión del crimen de guerra de saqueo y al no haber mitigado ni abordado las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que ha causado. De manera más general, todas las empresas transnacionales que realizan actividades u operaciones comerciales en los asentamientos del TPO corren el riesgo de verse directa o indirectamente implicadas en la comisión de violaciones de los derechos humanos y pueden ser consideradas empresas que permiten, facilitan y se benefician de la existencia y del crecimiento continuo de los asentamientos ilegales.

Pilar 3

Los palestinos carecen de acceso a mecanismos de reparación eficaces: no ha habido restitución ni reparación a los propietarios de tierras o a las comunidades palestinas, y los palestinos carecen, en general, de acceso a la reparación efectiva a través de los sistemas legales, incluyendo el sistema israelí, debido a la ocupación.

VACÍOS EN LA PROTECCIÓN QUE DEBEN SER COMPLETADOS

- Es necesario abordar la cuestión de la **responsabilidad corporativa** con respecto al **crimen de guerra** de saqueo y, de forma más general, es necesario abordar la responsabilidad corporativa en el marco de un conflicto armado que implica ocupación, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.
- Es necesario establecer directivas más claras sobre cómo abordar el **aprovechamiento directo o indirecto y la participación e impulsión de la ocupación israelí por parte de actores empresariales**, reflexionando sobre cómo la propia ocupación israelí se agrava y perpetúa a través de esta actividad.
- Es necesario establecer una **orientación más clara sobre la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas** en zonas afectadas por conflictos como son las zonas ocupadas por Israel.

23. Who Profits, “Ahava: Tracking the Trade Trail of Settlement Products”, abril de 2012.

24. Numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas han reconocido la ilegalidad de los asentamientos israelíes en el TPO, como la resolución de la Asamblea General A/RES/67/229, del 21 de diciembre de 2012. Véase también la resolución A/HRC/22/L.45 del Consejo de Derechos Humanos, sobre el informe de la misión de investigación en los asentamientos israelíes en Territorio Palestino Ocupado (TPO).

25. Véase “Pillage of the Dead Sea: Israel’s unlawful exploitation of natural resources in the Occupied Palestinian Territory”, Al-Haq, 2012.

26. Véase FIDH, “The UN should clarify State obligations with regards to settlement-related business activities in Palestine”, 22 de marzo de 2013.

Acciones

Reforzar las normas y garantizar reparación

Estos estudios de casos son tan sólo algunos ejemplos recientes de situaciones de abusos de derechos humanos por parte de empresas. Desde América Latina hasta Asia, Europa y África, estos casos ponen de manifiesto algunas de las **dificultades existentes en la aplicación de los Principios Rectores de la ONU, así como sus limitaciones**: el carácter voluntario de los propios Principios y las interpretaciones divergentes de las partes interesadas, la falta de orientación sólida sobre las medidas legislativas y políticas que los Estados deberían adoptar y, lo que es más importante, los obstáculos para acceder a la justicia y obtener reparación. Así, estas deficiencias y lagunas en la protección señalan la necesidad de proseguir con los esfuerzos, tanto a nivel nacional como internacional, para paliar las carencias existentes en materia de rendición de cuentas.

Es responsabilidad de la ONU implicarse para solventar las carencias que los Principios Rectores no logran solucionar, así como aclarar y codificar las obligaciones existentes en materia de derechos humanos. Por ello, **la FIDH insta al Consejo de Derechos Humanos a que, a partir de los avances que han sido posibles gracias a los Principios Rectores, continúe avanzando y establezca un Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta** con el mandato de **analizar vías para reforzar las normas y garantizar mecanismos de reparación eficaces y disponibles**.²⁷

Debería estar claro que la mejora del marco normativo internacional no es contrario, sino interdependiente, a la **necesidad de continuar con los esfuerzos para mejorar los marcos nacionales²⁸ y regionales²⁹, incluso para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones extraterritoriales³⁰**. Debe tenerse en cuenta que los esfuerzos nacionales e internacionales³¹ en este sentido se refuerzan mutuamente.

Reforzar las normas y garantizar la existencia de mecanismos sólidos y efectivos de aplicación no cambiará ni solucionará todo, pero podría marcar una diferencia importante. Un proceso intergubernamental basado en la interpretación dinámica de la normativa internacional en materia de derechos humanos³² y en la jurisprudencia, contribuiría a:

- Corregir las deficiencias y vacíos en la protección de los Principios Rectores de la ONU.
- Abordar la naturaleza transfronteriza de los abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas.
- Reconocer explícitamente la aplicabilidad, en las empresas transnacionales y a otras empresas comerciales, de sus obligaciones en materia de derechos humanos.
- Garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente en un contexto en el que muchos compiten por atraer inversión extranjera.
- Garantizar que los Estados vigilen y regulen las operaciones de las empresas comerciales que se hallan bajo su jurisdicción.
- Garantizar la integración de los derechos humanos y de las consideraciones medioambientales en los principios básicos de las empresas comerciales.
- Contribuir a crear un sistema con las mismas reglas de juego para las empresas transnacionales y otras empresas; y
- Contribuir a la prevención y a la reparación de los abusos relacionados con las empresas, a través de la instauración de un mecanismo sólido de vigilancia y de rendición de cuentas habilitado para reaccionar a las violaciones que puedan ocurrir, incluyendo las de dimensión transnacional.

27. Véase Declaración conjunta “Llamada a un instrumento internacional sobre derechos humanos, empresas transnacionales y otras empresas comerciales”, adoptado durante el Foro de los Pueblos sobre Derechos Humanos y Empresas, Bangkok, 5-7 de noviembre de 2013. Esta declaración fue firmada por más de 140 organizaciones de la sociedad civil.

* * *

Al adoptar los Principios Rectores de la ONU en junio de 2011, los Estados miembros reconocieron asimismo que estos Principios deben ser considerados como niveles mínimos y no máximos. La resolución del Consejo de Derechos Humanos que estableció el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos reconoce explícitamente que “[...] el marco, que puede seguir mejorando, así como para el ofrecimiento de una orientación que pueda contribuir a **mejorar las normas** y prácticas relativas a las empresas y los derechos humanos, propiciando así una globalización socialmente sostenible, **sin impedir otro tipo de evolución a largo plazo, incluido el perfeccionamiento de las normas**”.³³

El derecho internacional es dinámico y evoluciona constantemente: asegurémonos de crear el espacio necesario para que pueda responder plenamente a los retos a los que se enfrentan los derechos humanos en el mundo actual.

28. Algunos Estados, por ejemplo, están empezando lentamente a adoptar planes de acción nacional para aplicar los Principios Rectores de la ONU. Los escasos planes adoptados hasta el momento ilustran la falta de voluntad política para establecer planes sólidos y con visión de futuro, concretamente en lo que se refiere a: (i) Políticas y medidas legislativas para garantizar que los Estados cumplen con sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos; (ii) Mecanismos de supervisión y revisión; and (iii) Acceso a mecanismos de reparación, con este tercer pilar sistemáticamente relegado. Véase CORE “¿Good Business? Analysis of the UK Government Action Plan on Business and Human Rights”, diciembre de 2013; Plataforma MVO, “Dutch National Action Plan on Business and Human Rights”, 17 de febrero de 2014.
29. Basarse en iniciativas existentes, como las recientes reformas legislativas en materia de informes obligatorios a las empresas (Ley de protección del consumidor y de reforma de Wall Street de Frank Dodd), así como en ejemplos de procedimientos civiles y penales en curso (Véase, Business and Human Rights Resource Centre, Corporate Accountability Legal Portal). Sobre recomendaciones legales y de políticas, véase especialmente FIDH, “Empresas y Violaciones a los Derechos Humanos: Una guía sobre mecanismos de denuncia para víctimas y ONG”, actualizada en marzo de 2012. Véase también “The Third Pillar”, *op. cit.*
30. Véase especialmente el principio 24 sobre la obligación de los Estados de regular los “Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, septiembre de 2011.
31. Como la labor normativa del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta, que está en proceso de elaboración de un marco internacional sobre la regulación, seguimiento y supervisión de las actividades de las empresas militares privadas y de seguridad. Se podría implicar a otras organizaciones internacionales como la OIT en el establecimiento de un marco normativo aplicable a las empresas.
32. Sobre las obligaciones extraterritoriales véase, especialmente, “Principios de Maastricht”, *op. cit.*; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Canadá”, CERD/C/CAN/CO/18, 25 de mayo de 2007; Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, CRC/C/GC/16, del 17 de abril de 2013. Véanse también las Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 2013, sobre Austria, Noruega y Bélgica. Para más información consulte ETO Consortium.
33. A/HRC/RES/17/4, adoptada el 6 de junio de 2011.

La FIDH
representa 178 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en los **5 continentes**

fidh

FIDH - Federación Internacional de Derechos Humanos
17, passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France
CCP Paris: 76 76 Z
Tel: (33-1) 43 55 25 18 / Fax: (33-1) 43 55 18 80
www.fidh.org